



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2020 00114 00
DEMANDANTE: MARCELA DEL PILAR ROMERO TRUJILLO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
ACCIÓN: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. PROVIDENCIA: SUSTANCIACIÓN – LEY 1437/11

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 09 de diciembre de 2022, en contra de la sentencia proferida el 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...*El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a través de correo electrónico enviado a las partes el día 05 de diciembre de 2022 y el recurso de apelación fue presentado el 09 del mismo mes y año, esto es, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 05 de diciembre de 2022, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra de la sentencia del 05 de diciembre de 2022, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza